



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

**JUICIO ELECTORAL  
EXPEDIENTE TET-JE-175/2021**

**JUICIO ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE: TET-JE-175/2021**

**PARTE ACTORA:** MARICELA FLORES RIVERA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO DISTRITAL 10 DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES CON SEDE EN HUAMANTLA, TLAXCALA.

**MAGISTRADO PONENTE:** MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI.

**SECRETARIO:** FERNANDO FLORES XELHUANTZI.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a veintidós de julio de dos mil veintiuno<sup>1</sup>.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente TET-JE-175/2021, en el sentido de **confirmar** en lo que fue materia de impugnación el acta de cómputo distrital de la elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa del Distrito X, con cabecera en Huamantla, Tlaxcala.

**G L O S A R I O**

Actores, parte actora o promoventes.	Maricela Flores Rivera, en su Carácter de Representante Propietaria del Partido Político Acción Nacional.
Autoridad responsable	Consejo Distrital 10 Huamantla, Tlaxcala

<sup>1</sup> En la presente resolución, las fechas corresponden al año dos mil veintiuno salvo otra precisión.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

**JUICIO ELECTORAL  
EXPEDIENTE TET-JE-175/2021**

CG	Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
CD	Consejo Distrital 10 Huamantla.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
ITE o Instituto	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
Juicio	Juicio Electoral.
LIPEET o Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal	Tribunal Electoral de Tlaxcala.

## **ANTECEDENTES**

De la narración de hechos que la parte actora expone en los escritos de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

1. **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario.** El veintinueve de noviembre de dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para renovar los cargos de gubernatura, diputaciones, integrantes de ayuntamientos y presidencias de comunidad en el estado de Tlaxcala.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

**JUICIO ELECTORAL  
EXPEDIENTE TET-JE-175/2021**

2. **Jornada electoral.** El seis de junio tuvo verificativo la jornada electoral para la elección de Gobernatura, Diputaciones Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, en el Estado de Tlaxcala.

3. **Cómputo Distrital.** El nueve de junio, el Consejo Distrital 10 con cabecera en Huamantla, Tlaxcala, realizó su sesión de cómputo distrital, al finalizar declaró la validez de la elección, y entregó la constancia de mayoría correspondiente.

4. **Juicio electoral.** El veinte de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, demanda de Juicio Electoral a fin de controvertir la nulidad del cómputo distrital de la elección de Diputación local por el principio de Mayoría Relativa, consignado en el acta circunstanciada: 01/09-06-21 abierta el día 09 de junio y concluida el día 10 de junio ambas del año 2021.

5. **Recepción y turno a ponencia.** El veinte de junio, la Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, remitieron su informe circunstanciado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, al cual acompañaron el escrito inicial de demanda y anexos presentados, así como la constancia de fijación del medio de impugnación.

El veintiuno de junio siguiente, el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, turnó las constancias al Magistrado Presidente de este Órgano Colegiado; quien determinó formar y registrar el expediente en el Libro de Gobierno, bajo el número **TET-JE-175/2021** y lo turnó a la Segunda Ponencia, para la sustanciación correspondiente.

6. **Radicación.** El Juicio Electoral fue radicado en la Segunda Ponencia a cargo del Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi con fecha veintiuno de junio.

7. **Admisión y cierre de instrucción.** El veintidós del año en curso, el Juicio Electoral fue admitido a trámite, y al considerar que no existían diligencias ni pruebas por desahogar, por lo cual se declaró el cierre de





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL  
EXPEDIENTE TET-JE-175/2021

instrucción, quedando el presente medio de impugnación en estado de dictar sentencia.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

### **PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.**

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente Juicio Electoral, toda vez que el actor alega la ilegalidad de un acto emitido por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, supuesto que se encuentra previsto en el artículo 80 de la Ley de Medios<sup>2</sup>.

Asimismo, fundamenta lo anterior lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 y 111, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95, penúltimo párrafo, de la Constitución Local; 1, 3, 5 fracción I, 6, fracción III, y 10, de la Ley de Medios; y, 1 y 3, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

### **SEGUNDO. Requisitos de procedencia.**

El presente medio de impugnación cumple con los requisitos establecidos en los artículos 19, 21, y 22, de la Ley de Medios, como a continuación se demuestra:

**Forma.** La demanda se presentó por escrito, en ella constan el nombre y la firma autógrafa de los promoventes, se señala domicilio para oír y recibir notificaciones, se precisa el acto controvertido y la autoridad a la que se atribuye, se expresan los conceptos de agravio que le causan los actos reclamados y, se ofrecen pruebas.

**Oportunidad.** El juicio electoral fue presentado en el plazo previsto legalmente en el artículo 19, de la Ley de Medios.

---

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 80.** El juicio electoral tiene por objeto garantizar la legalidad de los actos, acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades electorales.

El juicio electoral será aplicable y procederá fuera y durante los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, en los términos y formas que establece esta ley.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

**JUICIO ELECTORAL  
EXPEDIENTE TET-JE-175/2021**

Lo anterior, se sustenta en que el nueve de junio, el Consejo Distrital 10 con cabecera en Huamantla, Tlaxcala, celebró su sesión de cómputo distrital, concluyendo el día diez del mismo mes, con la declaración de validez de la elección y a realizar la entrega de la constancia de mayoría relativa.

Por lo tanto, al haberse presentado el medio de impugnación propuesto, ante la autoridad responsable el catorce de junio, el juicio intentado por esta vía deviene interpuesto dentro el término legal; es decir, dentro del plazo de cuatro días previsto en la Ley de Medios, de ahí que resulta evidente su oportunidad.

Fecha de sesión de cómputo Distrital	Cómputo de término	Presentación de la demanda
inicio el 9 de junio y concluyó el 10 de junio	Del 11 al 14 de junio	14 de junio

**Legitimación y personería.** La parte actora se encuentra legitimada para promover el presente Juicio Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, fracción I, y 16, fracción II de la Ley de Medios.

La personería también se cumple, ya que la parte actora promueve en su carácter de Representante Propietaria del Partido Político Acción Nacional, acreditado ante el Consejo Distrital 10 con cabecera en Huamantla, Tlaxcala, quien controvierte el Acta de cómputo distrital 01/09-06-21 de 09 de junio de 2021, emitida por el Consejo Distrital Local 10, con cabecera en Huamantla, Tlaxcala, por la que se realizó el computo para la elección de diputación local.

**Interés jurídico.** Se satisface este requisito, porque la pretensión total del actor consiste en que se determine el número de votos que recibió su Partido Político con motivo de la candidatura que postuló a la Diputación Local 10 por la Coalición “Unidos por Tlaxcala”.

**Definitividad.** El cumplimiento de tal requisito se satisface, porque en la normativa aplicable para el sistema de medios de impugnación en





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL  
EXPEDIENTE TET-JE-175/2021

materia electoral local, no existe un juicio o recurso que proceda de manera previa para impugnar el acto que reclama la parte actora.

Al estar colmados los requisitos de procedencia del medio de impugnación planteado, se procede a realizar el estudio de fondo.

#### **CUARTO. Precisión del acto reclamado.**

De la lectura integral al escrito de demanda, se aprecia que el acto impugnado lo constituye el acta emitida por el Consejo Distrital 10 con cabecera en Huamantla, Tlaxcala, por el que efectúa el cómputo Distrital de la elección de diputación por el principio de mayoría relativa.

Como agravio, señala que el Consejo Distrital no se sujetó a los parámetros previstos por la LIPEET, en cuanto a la omisión de distribución de los votos de la candidatura postulada a la diputación en el distrito local 10 por la coalición “Unidos por Tlaxcala”.

**Manifestaciones de la responsable.** Por su parte, la autoridad señalada como responsable en su informe circunstanciado, admite el acto reclamado, pero manifiesta que, contrario a lo alegado por la parte actora, los actos impugnados son apegados a la ley.

**SEXTO. Estudio de fondo.** A continuación, se procede al análisis de fondo del presente asunto.

Asimismo, que el artículo 12 de la LGIPE, dispone que con independencia de la elección, y los términos establecidos en el convenio de coalición cada partido aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral de la elección de que se trate, y que los votos sumaran para el candidatos de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la ley y que en ningún caso se podrá transferir o distribuir la votación mediante el convenio de coalición.

Así también, el artículo 222 de la LIPEET, señala que tratándose de partidos coaligados, si apareciera marcado más de uno de los





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL  
EXPEDIENTE TET-JE-175/2021

respectivos emblemas, se sumará el voto al candidato de la coalición y los votos se asignarán igualitariamente a entre los partidos que integran la coalición y de existir fracción ésta se asignara al partido con más alta votación y para el caso de que la votación de los partidos coaligados sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido de la coalición que cuente con una mayor antigüedad de registro<sup>3</sup>.

Como se mencionó, el actor controvierte el acta de cómputo distrital, al considerar que la misma no se sujeta a los parámetros previstos en la LIPÉET.

Este Tribunal estima, por una parte, que es inoperante el agravio señalado por los actores, y por la otra, infundado, por las razones que se explican a continuación.

La inoperancia deviene porque, el actor, no señala del universo de casillas que integran el distrito electoral local número 10, en cuál de ellas, en la votación que se recibió para el cargo de diputación local, se emitieron votos en los que, en la boleta se marcaron dos o más emblemas de los partidos políticos coaligados, entre los cuales, debería estar, el partido político que representa, es decir, el PAN.

Por lo que, conforme a la jurisprudencia 9/2002<sup>4</sup>, de rubro **“NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, DEBE IDENTIFICARSE LA QUE SE IMPUGNA, ASÍ COMO LA CAUSAL ESPECÍFICA”** el actor tenía la carga de la prueba, debiendo señalar la casilla y sección en la que, se recibieron votos marcando dos o más partidos coaligados a efecto de que se pudieran requerir las actas de escrutinio y cómputo de esas casillas y así estar en aptitud de corroborar el dicho del actor.

Sin que en el caso concreto el actor aportara las actas de escrutinio y cómputo respectivo, sin que pase desapercibido que sí solicitó en la

<sup>3</sup> Esto último conforme lo disponen los Lineamientos para el regular desarrollo de los Cómputos Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

<sup>4</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 45 y 46.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL  
EXPEDIENTE TET-JE-175/2021

demanda se requiriera la totalidad de actas de escrutinio y cómputo, las cuales, obran en el expediente.

Por otro lado, lo infundado del agravio, se actualiza porque, no obra en el expediente, prueba en contrario, que permita generar cuando menos un indicio de que, en esos 396 votos, los votantes no emitieron su sufragio marcando los cinco emblemas de los partidos políticos que integraron la coalición “Unidos por Tlaxcala”, tal y como se asentó en el acta de cómputo distrital.

Por lo tanto, si en el acta se asentó que esos 396 votos fueron marcando los cinco emblemas de los partidos políticos que integraron la coalición “Unidos por Tlaxcala”, el Consejo Distrital, actuando conforme a lo establecido en la LIPET, repartiendo esos votos entre la totalidad de partidos que integraban la coalición. De ahí que su actuar, se encuentre apegado a derecho.

Finalmente, al no haberse acreditado dicha irregularidad en la distribución de votos en lo individual, respecto de los votos emitidos por dos o más emblemas de partidos coaligados, **es que resulta inatendible la pretensión final del actor, la cual consistían en que, derivado de la esa supuesta distribución errónea por parte del Consejo Municipal, se privó a su partido político su derecho de poder acceder plenamente a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, además de que dicho actuar resulta violatorio del artículo 41 Constitucional, respecto al otorgamiento de prerrogativas consistentes en financiamiento público y acceso a medios de comunicación.**

En efecto, la parte actora parte de la premisa de que, el Consejo Municipal había realizado una repartición errónea de los votos en los que el electorado, marcó dos o más emblemas de los partidos políticos que integraron la coalición “Unidos por Tlaxcala”. Sin embargo, al no acreditarse tal circunstancia, resulta inatendible analizar una supuesta vulneración al derecho de su partido político de acceder a diputaciones por el principio de representación proporcional, financiamiento público y







TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

**JUICIO ELECTORAL  
EXPEDIENTE TET-JE-175/2021**

acceso a medios de comunicación, al no haberse acreditado ninguna irregularidad.

Finalmente, obran en autos copias certificadas del acta<sup>5</sup> de cómputo distrital de la elección de diputados locales de mayoría relativa al distrito 10, con cabecera en Huamantla, Tlaxcala, en la que se observan los resultados que son cuestionados por el actor.

De cuyo contenido, se aprecia el rubro de resultados de la votación, así como la distribución de los votos a los integrantes de la coalición, Finalmente, en el acta se asienta el número total de votos de cada partido político una vez realizada la distribución.

En la siguiente imagen, se aprecian los resultados de la votación, de cada partido político, y de la Coalición “Unidos por Tlaxcala”.

Cabe precisar que en una fila de la tabla se señalan 396 votos de la mencionada Coalición, y en la siguiente se señala 1 voto más, lo cual arroja un total de **397 votos a distribuir entre los partidos PAN, PRI, PRD, PAC y PS.**

<sup>5</sup> Documentales públicas con valor probatorio pleno de conformidad con lo que prevén los artículos 29, fracción I y 36 de la Ley de Medios.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL  
EXPEDIENTE TET-JE-175/2021

**RESULTADOS DE LA VOTACIÓN**  
**TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO**

1	CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO	4645
2	CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO	4855
3	MIL CIENTO SESENTA Y CINCO	1165
4	MIL CIENTO DIECISÉIS	1116
5	DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO	12565
6	DOS MIL CINCUENTA Y SEIS	2556
7	NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO	955
8	MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO	1085
9	OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS	8556
10	NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO	955
11	SEISCIENTOS TRECE	613
12	CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO	485
13	CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO	485
14	DOCE MIL CINCUENTA Y SEIS	12556
15	MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE	1959
16	SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO	655
17	UNO	1
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		
31		
32		
33		
34		
35		
36		
37		
38		
39		
40		
41		
42		
43		
44		
45		
46		
47		
48		
49		
50		
51		
52		
53		
54		
55		
56		
57		
58		
59		
60		
61		
62		
63		
64		
65		
66		
67		
68		
69		
70		
71		
72		
73		
74		
75		
76		
77		
78		
79		
80		
81		
82		
83		
84		
85		
86		
87		
88		
89		
90		
91		
92		
93		
94		
95		
96		
97		
98		
99		
100		

Asimismo, en el acta de análisis se aprecia la distribución final de votos por partidos políticos:

**DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS**

PARTIDO O CANDIDATO/A	(Con letra)	(Con número)
1	CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS	4726
2	CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS	4676
3	MIL DOCIENTOS CUARENTA Y CINCO	1245
4	MIL CIENTO SETENTA Y UNO	1171
5	DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES	2633
6	DOS MIL CINCO SETENTA Y CUATRO	2164
7	NOVECIENTOS VEINTIDIESE	927
8	MIL DOCIENTOS SESENTA Y CUATRO	1264
9	OCHO MIL DOCIENTOS CUARENTA Y DOS	8242
10	SEISCIENTOS TRECE	613
11	SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE	757
12	CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO	485
13	CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO	481
14	DOS MIL CINCUENTA Y SEIS	2056
15	MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE	1959
16	DIECISÉIS	16
17	MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES	1853
18	TREINTA Y CINCO MIL DOCIENTOS SETENTA Y CINCO	35265
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		
31		
32		
33		
34		
35		
36		
37		
38		
39		
40		
41		
42		
43		
44		
45		
46		
47		
48		
49		
50		
51		
52		
53		
54		
55		
56		
57		
58		
59		
60		
61		
62		
63		
64		
65		
66		
67		
68		
69		
70		
71		
72		
73		
74		
75		
76		
77		
78		
79		
80		
81		
82		
83		
84		
85		
86		
87		
88		
89		
90		
91		
92		
93		
94		
95		
96		
97		
98		
99		
100		

A continuación, se realiza una tabla en la que se ilustran los votos obtenidos por cada uno de los partidos políticos que contendieron en el Proceso Electoral mediante la coalición “Unidos por Tlaxcala”, señalando los votos obtenidos por cada uno de ellos, la cantidad total de votos











TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

**JUICIO ELECTORAL  
EXPEDIENTE TET-JE-175/2021**

obtenidos una vez hecha la distribución, y la diferencia entre esas dos cantidades, que corresponde a los votos de la Coalición, distribuidos entre los cinco partidos que la conforman.

PARTIDO POLÍTICO	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN	DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS	VOTOS DISTRIBUIDOS
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	4645 CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO VOTOS	4726 CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS VOTOS	81 OCHENTA Y UN VOTOS
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	4597 CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE VOTOS	4676 CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS VOTOS	79 SETENTA Y NUEVE VOTOS
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1166 MIL CIENTO SESENTA Y SEIS VOTOS	1245 MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO VOTOS	79 SETENTA Y NUEVE VOTOS
 PARTIDO ALIANZA CIUDADANA	848 OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO VOTOS	927 NOVECIENTOS VEINTISIETE VOTOS	79 SETENTA Y NUEVE VOTOS
 PARTIDO SOCIALISTA	1185 MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO VOTOS	1264 MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO VOTOS	79 SETENTA Y NUEVE VOTOS
Coalición unidos por Tlaxcala	TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE		397

Por lo que se concluye, que la autoridad responsable realizó la distribución de los votos obtenidos por la Coalición “Unidos por Tlaxcala”. En consecuencia, su actuar fue conforme a Derecho, y al haber resultado infundados los agravios, lo procedente es confirmar el acta impugnada.

Por tanto, se resuelve:

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se confirma el acta de cómputo distrital 01/09-06-21, así como en el acta de Cómputo Distrital de la elección de diputaciones locales de mayoría relativa del Distrito 10, con cabecera en Huamantla, Tlaxcala, en lo que fue materia de impugnación.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL  
EXPEDIENTE TET-JE-175/2021

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**Notifíquese a las partes**, a través de los medios electrónicos señalados para tal efecto; y **a todo aquel que tenga interés**, mediante cédula que se fije en los estrados electrónicos<sup>6</sup> de este órgano jurisdiccional.

**Cúmplase.**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de los magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien da fe y certifica para constancia.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Magistrado Presidente José Lumbreras García, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil

---

<sup>6</sup> Consultable en <http://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>

